

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CV Tomo CLVI	Guanajuato, Gto., a 19 de octubre del 2018	Número 210
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento De Panteones Para El Municipio De Irapuato, Guanajuato	19
--	----

EL CIUDADANO FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I Y III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN III Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN NÚMERO 85, ORDINARIA, DE FECHA 13 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, tiene a su cargo la prestación del Servicio Público de Panteones, por lo que la presente Administración con la finalidad de mejorar la prestación del Servicio Público de Panteones en beneficio de la ciudadanía irapatense, se ha dado a la tarea de mejorar el marco normativo municipal, creando un nuevo Reglamento en materia de panteones, abrogando el Reglamento de Panteones para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 9 de Junio del 2006.

Por lo que derivado del análisis, revisión y estudio realizado al referido documento, es necesario abrogarlo y crear uno nuevo en el que se prevean nuevos dispositivos encaminados a mejorar la Prestación de Servicios de Panteones, para que sea más efectivo, digno, eficiente y con una mayor calidad para los ciudadanos, y de forma paralela se respete el interés jurídico de todos aquellos que realicen un trámite relacionado con esta materia.

El presente Reglamento consta de quince capítulos, destacando en este como autoridad responsable a los Inspectores y dándoles facultades a los mismos para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con ello brindar un mejor servicio público a la ciudadanía, se contempla en la Dirección General de Servicios Públicos la facultad de solicitar mensualmente al Oficial del Registro Civil el número de actas de defunción, ordenes de inhumación y ordenes de cremación del mes inmediato anterior esto con la finalidad de tener un mejor control de los servicios de panteones.

El presente Reglamento tiene como propósito otorgar las herramientas que permitan al ciudadano tener un mejor servicio público de panteones, precisando de igual forma que el presente dispositivo normativo es perfectible y busca cumplir con los propósitos antes expuestos.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Irapuato, Guanajuato y tienen por objeto regular el servicio público de panteones, así como el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación, vigilancia y la prestación de servicios inherentes a los mismos, en esta circunscripción territorial.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento además de las definiciones establecidas en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se entenderán las siguientes:

- I. **Acta de Defunción:** Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, el cual es expedido por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. **Autoridad Sanitaria:** La Secretaría de Salud Federal y/o Estatal, así como las autoridades que la normativa vigente y el presente ordenamiento consideran como competentes en materia de control sanitario y destino final de cadáveres de seres humanos;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. **Concesión:** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;
- VI. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver y de restos humanos áridos;
- VII. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Imagen Urbana;
- IX. **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos del lugar donde originalmente fueron inhumados;
- X. **Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI. **Gaveta:** Espacio construido dentro de un panteón en un módulo vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. **Inhumación:** Es la acción de depositar en una fosa o gaveta un cadáver o restos humanos;
- XIII. **Ley General:** Ley General de Salud;
- XIV. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Guanajuato;
- XV. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XVI. **Lote:** Espacio de terreno donde se ubican las fosas separadas, destinadas a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XVIII. **Osario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIX. **Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- XX. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Panteones para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XXII. **Restos Humanos:** La osamenta remanente de un cadáver o de amputaciones de cuerpos humanos, como resultado del proceso natural de descomposición, mismo que puede ser árido y cremado; y,

XXIII. Servicio Público: El Servicio Público de Panteones.

Supletoriedad

Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Reglamento de la Ley, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Salud, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Sujetos obligados

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento son sujetos obligados los usuarios y concesionarios del Servicio Público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES**

Autoridades responsables

Artículo 5. Son autoridades responsables en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General;
- IV. La Dirección; y,
- V. Los Inspectores.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio público de manera directa o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento;
- II. Aprobar políticas, programas y proyectos para mejorar las instalaciones de los panteones a su cargo;
- III. Fijar y autorizar anualmente las tarifas y derechos que causen los servicios de inhumación, exhumación y cremación, previstos en este Reglamento; y,
- IV. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 7. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento acciones para optimizar la prestación del servicio público;
- II. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público en el Municipio, se realice eficaz y eficientemente, con sujeción al Plan de Gobierno Municipal y a las disposiciones que de carácter nacional, estatal y municipal que existen en esta materia;
- III. Solicitar y recibir de la Dirección General, los informes sobre la forma, con que se otorga el servicio público;
- IV. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, esta facultad podrá ser delegable; y,
- V. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Director General de Servicios Públicos

Artículo 8. El Director General de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;

- II. Ordenar visitas de inspección por conducto de la Dirección y los Inspectores, para verificar que el servicio público, se preste conforme al presente reglamento, la concesión y demás disposiciones legales de la materia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio público;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- V. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar mensualmente al Oficial del Registro Civil el número de actas de defunción, ordenes de inhumación y ordenes de cremación del mes inmediato anterior; y,
- VII. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Director de Imagen Urbana

Artículo 9. El Director de Imagen Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección en los panteones por su conducto o a través de sus inspectores;
- II. Solicitar mensualmente información a la persona física y/o moral encargada de la administración del panteón, respecto de la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones;
 - d) Cremación de restos humanos áridos; y,
 - e) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- III. Formular propuestas de los programas de trabajo, líneas de acción, políticas y lineamientos sobre los cuales debe prestarse el servicio público en el Municipio, así como generar un proyecto de bases técnicas sobre las cuales podrá prestarse dicho servicio bajo el régimen de concesión;
- IV. Solicitar a los concesionarios del servicio público, el cumplimiento de la obligación que se deriva del artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal y que se refiere a la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el 30% de la superficie total que se destine a dicho servicio público, para que sea utilizado con el mismo fin;
- V. Supervisar que en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, se inscriban las inhumaciones, las exhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen y que este se encuentre actualizado;
- VI. Solicitar por conducto de la Dirección General, para su acuerdo por el Ayuntamiento, la posibilidad de concesionar el servicio público;
- VII. Atender las solicitudes o quejas que de manera verbal o escrita que se presenten con respecto a la prestación del servicio público; llevando a cabo de manera inmediata la investigación respectiva, y en su caso la aplicación de sanciones, garantizando así la prestación de dicho servicio público;
- VIII. Informar trimestralmente a la Dirección General sobre la situación que guardan los panteones municipales y de los panteones concesionados;

- IX. Establecer medidas necesarias que ayuden a la limpieza y sanidad de las áreas del servicio público, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones;
- X. Requerir la información necesaria para el control de los servicios prestados en los panteones sujetos al régimen de concesión;
- XI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal; y,
- XII. Las demás que le atribuyan otras Leyes o Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de los Inspectores

Artículo 10. Los Inspectores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender y/o cumplir las órdenes emanadas de la Dirección General, tendientes a eficientar la prestación del servicio público;
- II. Vigilar que la ciudadanía en general y los concesionarios cumplan con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la concesión y demás disposiciones legales de la materia;
- III. Apercibir y notificar a los usuarios, particulares y concesionarios que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contempladas en este ordenamiento legal y demás disposiciones legales de la materia;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, por violaciones a este Reglamento, cuando les hayan sido delegadas por el Presidente Municipal; y,
- V. Las demás que le señalen el Director General de Servicios Públicos y el Director de Imagen Urbana.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PANTEONES

Establecimiento de los panteones

Artículo 11. Para el establecimiento de un panteón, se requiere:

- I. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las Autoridades Sanitarias y Ambientales de competencia Municipal, Estatal y Federal;
- II. Elaborar un plano donde se especifique la ubicación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para peatones, vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Franjas de separación entre las fosas; y,
 - d) Barda perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, gavetas u osario que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley de Salud;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, para lo cual deberá utilizarse material que lo garantice;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por fosas, gavetas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX. Contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X. Contar con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental (Estudio de Impacto Ambiental); y,
- XI. Cumplir con las disposiciones de otras Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Clasificación de los panteones

Artículo 12. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por su forma de construcción, se clasifican en:

- I. **Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra; y,
- II. **Vertical:** La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

Mantenimiento de los panteones

Artículo 13. En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo de la Dirección. Las fosas, gavetas, estará a cargo de los particulares.

Derecho de uso sobre fosas o gavetas

Artículo 14. Transcurrido el plazo del derecho de uso sobre fosas o gavetas, la Autoridad Municipal podrá disponer nuevamente del espacio destinado a la fosa, o gaveta y destruir sus accesorios, previa notificación a los interesados.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante publicación en el tablero de anuncios del panteón municipal, y en la página web del Municipio, la cual se realizará por un periodo máximo de doce meses, transcurrido dicho plazo se podrán exhumar los restos áridos y se trasladarán a un osario común.

La notificación deberá tener como mínimo:

- I. Identificación de la fosa o gaveta;
- II. Fecha en la que expiro el derecho de uso de la fosa o gaveta;
- III. Fecha en la que se realizará la exhumación de los restos áridos; y,
- IV. La manifestación de que en caso de no presentarse ningún interesado los restos serán trasladados al osario común.

Si la o las personas interesadas se presentan dentro del plazo establecido podrán exhumar los restos áridos o en su caso realizar un nuevo pago de derechos el cual se computará desde la fecha de vencimiento del pago del derecho.

La Dirección si lo estima conveniente podrá establecer dos periodos al año para realizar las exhumaciones a que se refiere este artículo.

Utilidad pública en panteones

Artículo 15. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente a un panteón municipal y se afecten monumentos, hornos crematorios, osarios y gavetas deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Ocupación de fosas, gavetas y osarios

Artículo 16. La Dirección contará con un censo actualizado de la ocupación de fosas, gavetas y osarios, para conocer su estado y en su caso procederá a la exhumación en los términos de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Del Servicio Público Concesionado

Artículo 17. El Servicio Público Concesionado, además de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento atenderá a las normas particulares sobre los panteones sujetos a este régimen de concesión.

Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 18. Son obligaciones de los concesionarios, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Llevar un registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, el acta expedida por la Oficialía del Registro Civil, asentando su número y la ubicación del lote, fosa, gaveta y osario que ocupa;
- II. Llevar un registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por los concesionarios con particulares, debiendo inscribir las resoluciones de la Autoridad competente relativas a dichos lotes;
- III. Llevar un registro, de exhumaciones, traslados y cremaciones;
- IV. Informar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior, así como el pago por el servicio solicitado;
- V. Realizar los pagos a la Tesorería Municipal en tiempo y forma cuando se lleve a cabo cualquier servicio que preste el concesionario;
- VI. Tener en lugar visible la documental que acredite el funcionamiento de su establecimiento;
- VII. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y,
- VIII. Las demás que señalan otras Leyes, Reglamentos y las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Funcionamiento del panteón

Artículo 19. Al otorgarse la concesión para el funcionamiento de los panteones, deberá de indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad, al margen de la inscripción del inmueble a utilizar y publicarse por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INHUMACIONES

Disposiciones Generales

Artículo 20. El control sanitario para la disposición de órganos, tejidos y sus derivados productos y cadáveres, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Salud y su Reglamento.

Inhumación

Artículo 21. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado u Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

En caso de muerte violenta la inhumación sólo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público.

Pago de servicios

Artículo 22. Los panteones instalados en el Municipio prestarán el servicio que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal consignadas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del Ejercicio Fiscal que corresponda y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Cadáveres de personas desconocidas

Artículo 23. La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Horarios para las inhumaciones

Artículo 24. Las inhumaciones en panteones municipales, se realizarán de las 8:00 a las 15:00 horas. En los panteones concesionados el horario podrá extenderse hasta las 18:00 horas.

Excepciones para inhumaciones

Artículo 25. Para el caso de que las inhumaciones o cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la autorización o permiso de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley General y el Reglamento de la Ley.

Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos de la Ley General y el Reglamento de la Ley. Las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres deberán realizarse previa autorización expresa de las autoridades sanitarias y de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Plazos para la estancia de cadáveres en fosas o gavetas

Artículo 26. La estancia de los cadáveres en las fosas se apegará a los siguientes plazos:

- I. Para los cadáveres pertenecientes a personas menores de quince años, una temporalidad mínima de cinco años; y,
- II. Para cadáveres de personas mayores a quince años, la permanencia mínima será de seis años.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos.

Inhumaciones de no identificados o reclamados

Artículo 27. Los cadáveres o restos humanos, que no hayan sido identificados o reclamados por los disponentes secundarios, dentro del término de 72 horas posteriores a su fallecimiento, o bien que hayan sido remitidos por mandato de las autoridades competentes, instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa o gaveta designada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CREMACIONES

Disposiciones Generales

Artículo 28. La cremación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Toda cremación deberá de realizarse en los lugares autorizados para tal efecto y cumpliendo con el pago de derecho correspondiente. El crematorio debe garantizar la destrucción de organismos patógenos, así como evitar emisiones a la atmósfera por encima de los límites máximos permisibles, de la misma forma, si existiesen fluidos residuales, éstos deberán destruirse vía térmica, en el mismo instante de la cremación.

Vestuario y equipo especial

Artículo 29. El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias.

Crematorios Particulares

Artículo 30. Los crematorios particulares, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente en Materia de Emisiones a la Atmósfera y tener un control mensual de los pagos de derechos por cremación o incineración, que se realizan al Municipio por el servicio prestado en sus instalaciones. La Dirección solicitará un informe mensual de dichos pagos de derechos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADO

Exhumación por temporalidad

Artículo 31. Cumplidos los plazos a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento, se procederá a la exhumación de los restos áridos humanos que se encuentren inhumados en fosas o gavetas a temporalidad de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda exhumación, y traslado de cadáveres deberá ser autorizado por la Dirección.

Clasificación de las Exhumaciones

Artículo 32. Las exhumaciones se clasifican en:

- I. Exhumación por el transcurso del tiempo; y,
- II. Exhumación prematura.

Exhumación por el transcurso del tiempo

Artículo 33. La Exhumación por el transcurso del tiempo es aquella en donde dicha exhumación se realiza después de haber transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento de su inhumación.

Exhumación prematura

Artículo 34. Mientras el plazo señalado en el artículo 26 no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones prematuras que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Requisitos para la Exhumación Prematura

Artículo 35. Para la exhumación prematura, se deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de la Autoridad Sanitaria para tal efecto;
- II. Acta de defunción de la persona, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Identificación oficial del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Presentar el documento que acredite que el cadáver se encuentra inhumado en el lugar donde se pretende realizar la exhumación;
- V. Orden escrita de la Autoridad Judicial competente, debidamente fundamentada y motivada; y,
- VI. Recibo de pago correspondiente por la prestación del servicio.

Ejecución de Exhumaciones

Artículo 36. Para la ejecución de las Exhumaciones deberá observarse lo siguiente:

- I. Únicamente se permitirá la presencia del encargado del panteón, autoridades sanitarias, judiciales y personal autorizado;
- II. Las autoridades y el personal autorizado, están obligados a contar con equipo especial de protección que señalen las autoridades sanitarias; y,
- III. Se procederá a abrir la fosa o gaveta y posteriormente el ataúd conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Ley General, el Reglamento de la Ley y la normatividad aplicable a la materia.

Reubicación

Artículo 37. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa, gaveta u osario del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos correspondientes.

Traslado de cadáveres

Artículo 38. El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y demás disposiciones aplicables.

Para el traslado de cadáveres en el Municipio, se requiere de la autorización correspondiente que otorgará la Autoridad Sanitaria, siempre y cuando se trate del traslado al lugar en que serán realizadas las horas fúnebres, inhumación e incineraciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS U OSARIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Derecho de uso de fosas, gavetas u osarios

Artículo 39. En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas, gavetas u osarios únicamente se concederá por tiempo determinado de 6 años.

Conveniencia en la temporalidad

Artículo 40. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Administración Municipal al momento de realizar los pagos de derechos correspondientes.

Exhumación o prórroga

Artículo 41. La temporalidad que confiere el derecho de uso sobre una fosa, gaveta u osario, es por un mínimo de 6 años, transcurrido este tiempo, se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien prorrogar su uso por periodos de 6 años, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Pago de derechos

Artículo 42. El pago de los derechos correspondientes por el uso de los lotes y gavetas en los panteones del Municipio, no establece el derecho de propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan solo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de cadáveres y restos humanos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Disposición General

Artículo 43. Toda persona tiene derecho de uso de fosas o gavetas del panteón municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Servicios del Panteón

Artículo 44. Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 45. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Pública Municipal;
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas y monumentos;
- III. Solicitar a la Dirección, el permiso para instalar lapidas, imágenes, monumentos, etcétera., y realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, fosas o monumentos;
- V. Cumplir con el horario siguiente: De 8:00 a 15:00 horas para las funerarias que requieran el servicio de inhumación y exhumación; y de 8:00 a 17:00 horas, para visita general; y,
- VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES

Prohibiciones de los usuarios

Artículo 46. Los usuarios tienen prohibido:

- I. Establecer dentro de los límites de los panteones, locales comerciales, puestos semi-fijos y ambulantes;
- II. Vender e introducir alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;
- III. Arrojar basura o desperdicios sobre fosas, caminos o andadores de los panteones;
- IV. Tomar bebidas embriagantes, en las instalaciones de los panteones;
- V. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- VI. Extraer objetos del panteón, sin el permiso del administrador;
- VII. Quemar cualquier material, con excepción del servicio de cremación autorizado;
- VIII. Impedir u obstruir la vía pública para el acceso al panteón; y,

- IX. Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

De las Prohibiciones de los Concesionarios

Artículo 47. Los Concesionarios, tienen prohibido:

- I. No tener en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón;
- II. Permitir el consumo de bebidas embriagantes dentro del panteón;
- III. No presentar el plano correspondiente del panteón que se menciona en el artículo 11 fracción II del presente Reglamento a la autoridad que lo solicite; y,
- IV. No llevar a cabo los registros que se mencionan en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS PERPETUIDADES

Derecho vitalicio

Artículo 48. El ciudadano que solicite el servicio de inhumación, en una gaveta o fosa a perpetuidad deberá acreditar que es legítimo propietario del derecho vitalicio, con la figura jurídica en la cual se le haya transmitido este derecho ya sea por la autoridad municipal o por el anterior titular de la perpetuidad.

Para la inhumación en fosa o gaveta a perpetuidad se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. Documento con el que se acredite el derecho vitalicio;
- II. Acta de defunción del cuerpo inhumado en la fosa o gaveta;
- III. Identificación oficial del solicitante;
- IV. Escrito de petición del servicio a solicitar; y,
- V. Presentar el recibo o recibos de pago del o los servicios solicitados (exhumación e inhumación).

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 49. La Dirección, realizará en todo momento visitas de inspección a los panteones a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, quienes realizarán las visitas de verificación o inspección en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previstos en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Visitas de verificación e inspección

Artículo 50. La Dirección con base en los resultados de las visitas de verificación e inspección o del informe de las mismas, realizadas a los panteones concesionados y crematorios, podrá informar a la autoridad sanitaria y demás autoridades competentes para su intervención, con el objeto de evitar que se generen irregularidades, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

Imposición de Sanciones

Artículo 51. La Dirección General o la Dirección están facultadas para imponer gradualmente las siguientes sanciones, sin menoscabo de las que sean aplicables por Dependencias Estatales y Federales:

- I. Apercibimiento; y,
- II. Multa.

Criterios para imponer sanciones

Artículo 52. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; y,
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Sanciones

Artículo 53. Las sanciones a que se harán acreedores, quienes cometan alguna de las faltas señaladas en el artículo 46 del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Para la señalada en la fracción I de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Para la señalada en la fracción II de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Para la señalada en la fracción III de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para la señalada en la fracción IV de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- V. Para la señalada en la fracción V de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- VI. Para la señalada en la fracción VI de 5 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Para la señalada en la fracción VII de 1 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización; y,
- IX. Para la señalada en la fracción IX de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

Sanciones

Artículo 54. Las sanciones a que se harán acreedores los concesionarios que cometan alguna de las faltas señaladas en el artículo 47 del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Para la señalada en la fracción I de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Para la señalada en la fracción II de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Para la señalada en la fracción III de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización; y,
- IV. Para la señalada en la fracción IV de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Procedimiento Administrativo para la Imposición de Sanciones

Artículo 55. Para la imposición de sanciones, la Dirección atenderá a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato así mismo realizarán lo siguiente:

Los Inspectores autorizados por la Dirección, levantarán el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar la identificación del inspector, que la diligencia se realiza con el infractor, que el particular tiene derecho a proponer dos testigos, y que en caso de que no los proponga el inspector los designará.

Posteriormente se harán constar los hechos que motivaron el acta y una vez terminada ésta firmarán los que en ella intervinieron.

Del acta levantada se le dará una copia al particular, para que en un término de 3 días hábiles siguientes al levantamiento del acta, éste acuda ante la Dirección para que exprese lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el acta y se dará cuenta, de inmediato de ella al Director de Imagen Urbana, para los trámites correspondientes.

Durante el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya levantado el acta a que se refiere el párrafo anterior, el particular deberá acudir ante el Director de Imagen Urbana para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa con relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta y se desahogarán las pruebas, que en su caso, ofrezca el particular.

Al término de la audiencia y del desahogo de las pruebas, el Director General de Servicios Públicos por conducto de la Dirección, dictará la resolución que corresponda e impondrá la multa respectiva, la cual será notificada personalmente por escrito al particular. Notificado el proveído de multa, el particular tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que fue hecha la notificación, para efectuar el pago respectivo o interponer algún recurso.

Si transcurrido dicho plazo, el particular no cumple, se turnará dicha acta y las notificaciones respectivas a la Tesorería Municipal para los trámites del procedimiento económico-coactivo.

Casos de reincidencia

Artículo 56. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Responsabilidad a los Servidores Públicos

Artículo 57. Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, será responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal y se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la imposición de las sanciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO

Medios de impugnación

Artículo 58. En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 92, Segunda Parte, de fecha 9 de Junio de 2006, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los trámites y procedimientos instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y se resolverán en los términos de la normativa que se aboga.

CUARTO. Las temporalidades de las inhumaciones y exhumaciones que iniciaron su trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán continuar su trámite de conformidad con el reglamento que con motivo de la presente se aboga.

QUINTO. Para realizar el procedimiento señalado en el artículo 14 de este Reglamento, la Dirección General y la Dirección contarán hasta con dos años, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, para gestionar los recursos y acciones para contar con las condiciones adecuadas.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO